

Señores Consejeros:

Gómez Fayrén, Presidente en funciones.

García Canales.

Martínez Ripoll.

Gálvez Muñoz.

Cobacho Gómez.

Letrado-Secretario General:
Contreras Ortiz.

ACUERDO 09/2016

El Consejo Jurídico de la Región de Murcia, en sesión celebrada el día 11 de julio de 2016, con la asistencia de los señores que al margen se expresa, ha examinado el expediente remitido por el Sr. Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social (por delegación de la Excm. Sra. Consejera de

Sanidad y Política Social), mediante oficio registrado el día 25 de mayo de 2015, sobre responsabilidad patrimonial instada por x, como consecuencia de los daños sufridos por una caída en un centro de día de personas mayores (expte. **209/15**).

Examinado el expediente de referencia, se advierte que tras la sustanciación del trámite de audiencia se ha producido la incorporación al procedimiento de la documentación correspondiente al contrato suscrito con la mercantil encargada del servicio de limpieza de los inmuebles, dependencias y otros espacios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (folios 145 a 163, ambos inclusive); así como informe del Servicio de Inspección de Prestaciones Asistenciales (folios 164 a 219, ambos inclusive). En este último informe se contemplan unos daños físicos menores a los alegados por la interesada y se contienen unas manifestaciones que se utilizan por la instructora del expediente para reforzar su apreciación de falta de acreditación de la realidad de los hechos aducidos por la reclamante.

La virtualidad del trámite de audiencia, íntimamente ligado con los principios de contradicción y defensa, exige que la puesta de manifiesto del expediente que acompaña a dicho trámite, como premisa necesaria de un correcto y válido ejercicio del derecho de alegación por parte de los interesados, alcance a la totalidad de los documentos conformadores del mismo, de tal suerte que dicha actuación debe llevarse a cabo inmediatamente antes de elaborar la propuesta de resolución y a la vista del expediente completo, según se infiere del artículo 84.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Por consiguiente, resulta inadecuada la posterior incorporación de documentos tras la conclusión del trámite de audiencia, so pena de generar un riesgo de indefensión, con efectos potencialmente invalidantes para lo actuado, cuando el contenido de los mismos cobre, como ocurre en el supuesto que nos ocupa, trascendencia en la fundamentación de la resolución que finalmente se adopte.

Lo anterior obliga a retrotraer el expediente al momento en el que se incorporaron los documentos antes señalados, concediendo a los interesados (reclamante y contratista) un nuevo trámite de audiencia. Sólo tras realizar dicha actuación y remitirse a este Consejo Jurídico su resultado junto con una nueva propuesta de resolución que analice las alegaciones que, en su caso, se hubieran producido, podrá emitirse nuestro preceptivo Dictamen.

Por ello, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 46.2.4º, en relación con el 47.2 del Decreto 15/1998, de 2 de abril, por el que se aprueba su Reglamento de Organización y Funcionamiento, este Consejo Jurídico

ACUERDA

Solicitar al órgano consultante que complete el expediente con las actuaciones relativas al preceptivo trámite de audiencia a otorgar a los interesados y la posterior formulación de la propuesta de resolución del procedimiento, tras lo cual deberá remitirse lo nuevamente actuado a este Consejo Jurídico en solicitud de su preceptivo Dictamen.

EL LETRADO-SECRETARIO GENERAL

**Vº Bº EL PRESIDENTE
EN FUNCIONES**

El Consejero

El Consejero

Fdo.: Mariano García Canales.

Fdo.: Manuel Martínez Ripoll.

El Consejero

El Consejero

Fdo.: Luis Alberto Gálvez Muñoz.

Fdo.: José A. Cobacho Gómez.